

LA INSTITUCIONALIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN AMÉRICA LATINA

Constitutional Institutionalization of Public University in Latin America

*Jorge Olvera García
Omar Salvador Olvera Herreros*

Jorge Olvera García

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Líneas de investigación: derecho constitucional y derecho universitario. Entre sus publicaciones recientes se encuentran: "Presidencialismo y Monarquía: Ocaso y Similitudes", en revista *Nómadas, Revista de Ciencias y Jurídicas*. No. 29, España, 2011; "Crisis del orden mundial: globalización y terrorismo", en revista *De relaciones internacionales, estrategas y seguridad*. Vol. 4, Colombia (2009); "La Universidad Pública: autonomía y democracia" en *Convergencia, revista de Ciencias sociales*, México, (2009); "Valores y principios constitucionales universitarios" en *Estudios en homenaje al Dr. Juan Josafat Pichardo*, México (2008).

E-mail: jorgeolvera62@hotmail.com

Omar Salvador Olvera Herreros

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma del Estado de México. Líneas de investigación: democracia y gobierno. Publicación reciente: "Presidencialismo y Monarquía: Ocaso y Similitudes", en revista *Nómadas, Revista de Ciencias y Jurídicas*. No. 29, España, 2011.

E-mail: omarolverah@gmail.com

Resumen

La universidad pública ha tomado un lugar determinante para el desarrollo humano, entendido éste no sólo en términos económicos, sino también culturales, morales y de realización personal. Su importancia radica fundamentalmente en la investigación científica socialmente responsable. Bajo este esquema es necesario replantear el papel de las instituciones educativas públicas del nivel superior, modificando su relación con el gobierno en lo que respecta a la conformación de los órganos constituidos del Estado. Para ello, se realizó un estudio constitucional comparado que nos permitió, por un lado, establecer hasta dónde ha llegado la participación universitaria, y por otro, conocer cuáles han sido las modalidades de la institucionalización en las universidades públicas latinoamericanas.

Palabras claves: Institucionalización constitucional, Universidad Pública, administración pública, Gobierno, democracia.

Abstract:

The public university has taken a decisive importance for human development, not only as a personal level but in economic, cultural and moral terms. Its importance lies primarily in scientific research socially responsible. Under this scheme, it is necessary to redefine the role of public universities in reference to

the relationship with the government and the possibility to participate in the conformation of the state organizations. In this context, we developed a Comparative Constitutional Study that allowed us, primarily, to establish the degree of participation, and secondly, to know what were the terms of the institutionalization of these Latin American public universities.

Key Words: *Constitutional institutionalization, Public University, Public administration, government, democracy.*

Introducción

La universidad pública, inmersa dentro de los sistemas modernos de economía, política e interacción social, ha tomado un lugar determinante para el desarrollo humano, entendido éste no sólo en términos económicos, sino también culturales, morales y de realización personal. Las actividades propias de estos espacios de convergencia social se debaten entre la privatización del conocimiento y la institucionalización del mismo, no sólo como un servicio del Estado, sino como un derecho social y una garantía constitucional, incluso como un derecho humano.

Más allá de la transmisión del conocimiento a la masa social, la importancia estratégica de la universidad pública radica, fundamentalmente, en la investigación científica socialmente responsable, dimensionada como la retribución a la sociedad del presupuesto público asignado a estas instituciones a través de conocimiento útil para el desarrollo de la sociedad en su generalidad.

Bajo este esquema es prudente replantear el papel de las instituciones educativas públicas del nivel superior, sobre todo en el aspecto que atañe a la reinterpretación de la autonomía universitaria. Probablemente, como resultado de las protestas juveniles que tuvieron lugar durante la década de los sesenta del siglo pasado, la autonomía universitaria se ha malinterpretado en el sentido de observarse comúnmente como el divorcio absoluto entre gobierno y universidad, ruptura que ha sido perjudicial para el desarrollo democrático del Estado.

Por este motivo, es necesario replantear la relación que guardan la Universidad y el gobierno, para ello, se realizó un estudio constitucional comparado que nos permitió establecer hasta dónde ha llegado su umbral de acción, así como conocer cuáles han sido las modalidades de la institucionalización de estos órganos de educación superior,

dentro de las que encontramos el reconocimiento constitucional, la emisión de leyes autonómicas, la participación universitaria en la conformación de órganos constituidos del Estado, y su potestad de iniciar leyes.

El objetivo de esta investigación consiste en analizar las diversas causas de la “constitucionalización” de la Universidad Pública en América Latina, con el fin de formular nuevas posibilidades de colaboración gobierno-universidad para el desarrollo democrático, reconceptuando la autonomía universitaria para consolidar a la Universidad Pública como una institución estratégica para el crecimiento de los Estados latinoamericanos.

Cabe mencionar que pese a las observaciones realizadas, no se pretende establecer relaciones causales/explicativas entre la institucionalización universitaria y el desarrollo en cualquiera de sus facetas, sino más bien relaciones del tipo lógico-probabilístico, en el sentido de la apreciación de que a mayor participación institucionalizada de la Universidad Pública, mayores serán también las posibilidades de que el sistema político sea efectivamente democrático y también que las actividades universitarias (investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión del conocimiento y de la cultura), puedan llegar al óptimo cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, este ejercicio académico es útil al momento de explorar las alternativas para las relaciones gobierno-universidad, así como para agregar un elemento más a la gama de opciones que los sistemas políticos y las constituciones del siglo XXI pueden incorporar dependiendo del contexto político que las delimita.

Desarrollo

A pesar de que existe una idea generalizada de lo que el término “Latinoamérica” o “América Latina” denota, existen diversos usos que varían de acuerdo a su acepción histórica, social, económica o política, por lo que es necesario precisar lo que para los fines de este trabajo expresa dicho vocablo.

En el sentido estricto de la palabra Latinoamérica se debería considerar a todo aquel Estado dentro del continente americano cuya lengua oficial pertenezca a la tipología de las lenguas romances, con lo cual múltiples territorios deberían ser incluidos en el presente estudio: todas las dependencias francesas de ultramar como San Pedro y

Miquelón, Guadalupe, Martinica, así como; determinadas provincias canadienses como Quebec, Nueva Escocia, y Nuevo Brunswick, e incluso también algunas entidades federativas de Estados Unidos (E.E.U.U.), como Nuevo México, cuyo idioma oficial es el español. Sin embargo, al reconocer esta categorización estaríamos ignorando las similitudes económicas, sociales y políticas que comparten aquéllos países que fueron colonias francesas, españolas o portuguesas, y que se distinguen de los países que fueron colonizados por Inglaterra como es el caso de los Estados Unidos.

Es por ello que por motivaciones económicas, sociales, políticas, y hasta constitucionales entendemos por Latinoamérica a la región a la cual pertenecen: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, que son los países que habremos de considerar para nuestro estudio.

De nuestra conceptualización de Latinoamérica excluimos también, ciertos Estados que aunque comparten rasgos socioeconómicos y políticos con los considerados dentro de nuestra conceptualización de Latinoamérica, no poseen soberanía autónoma con respecto a sus territorios, es decir, no detentan el *summa potestas*, ya que se encuentran subordinados a una soberanía jerárquicamente superior a la que sus gobiernos ejercen sobre territorio americano, como es el caso de Puerto Rico, San Martín, Martinica, la Guayana Francesa, Guadalupe, Isla Clipperton, San Bartolomé, y San Pedro y Miquelón.

En este sentido, por razones históricas y constitucionales, también excluimos de esta clasificación a Jamaica, país que tiene como forma de gobierno una monarquía constitucional y parlamentaria, que difiere a la de los países anteriormente mencionados que tienen sistemas presidencialistas, así como a los países que debido a su pasado colonial británico del siglo XVII tienen como idioma oficial el inglés, y entre los que encontramos a Belice, Dominica, Saint Kitts y Nevis, Granada, entre otras naciones de la cuenca caribeña, que se encuentran en una situación similar.

Una vez señalado el concepto de Latinoamérica, comenzaremos el desarrollo de nuestro estudio con una idea de Giovani Sartori (2002: 131-177), quien expresa que al

momento de tomar una decisión es pertinente considerar el fin que se persigue, cuáles son las oportunidades que se tienen para cumplir con la tarea, así como el cálculo de los medios con los que se cuenta para realizar dicha empresa, así mismo, advierte que es preciso considerar el principio del “peligro opuesto”, el cual puntualiza que es probable que al excederse en el ímpetu o la intensidad de una acción orientada a determinado fin, éste último pueda no alcanzarse debido a la extralimitación de la tarea emprendida, es decir, al exceso en la fuerza de la acción que rebasa los límites de la idoneidad y como resultado obtenemos el efecto opuesto al deseado originalmente (Sartori, 2002: 131-177). La idea de Sartori aporta una lección de suma importancia para el constitucionalista y para el politólogo, sobre todo cuando su menester se ubica en la corriente del neoinstitucionalismo.

La universidad pública del siglo XX se visualiza como una institución estratégica para el desarrollo general de las sociedades, sobre todo aquellas en cuyo seno se ha arraigado la pobreza y la desigualdad, como es el caso de América Latina. Marcos Kaplan sugiere que el proyecto nacional y el proyecto universitario se entrelazan, y establece la siguiente pregunta: “¿Qué universidad se quiere y se busca, para qué tipo deseable de sociedad y Estado en función de qué camino y estilo de desarrollo?” (Kaplan, 1998: 53).

Para dar oportuna respuesta a este cuestionamiento es preciso analizar la formalización constitucional de la universidad pública contemporánea, en aras de estudiar las relaciones que guarda con la democratización nacional dentro del esquema interrelacionista del proyecto nacional y el proyecto universitario citado por Kaplan (Kaplan, 1998:53-85).

La incorporación de esta institución *sui generis* al marco neoinstitucionalista abre muchos frentes para la investigación jurídico-política, uno de ellos es la formalización constitucional de las universidades públicas y sus variantes no excluyentes entre sí.

Existen muchas motivaciones para emprender un estudio de esta naturaleza, como el ya señalado que indica la relevancia de la universidad pública para el desarrollo nacional. Sin embargo, en materia constitucional existen algunos instrumentos jurídicos que combinados con el preciso análisis politológico, resultan en una interesante

ecuación de equilibrio y control del poder político; tal es el caso de la iniciativa de ley, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad e, incluso en algunos casos, los mecanismos de democracia semidirecta como el referéndum y plebiscito.

La universidad institucionalizada puede, en algunos casos, bajo determinadas condiciones jurídicas y de jurisprudencia constitucional, presentar cualquiera de los instrumentos antes citados, además de tener injerencia específica en la realización de referéndums o plebiscitos, como la formulación objetiva de los cuestionamientos a la ciudadanía.¹

Ahora bien, comenzamos citando a Sartori, y extraímos de su pensamiento la idea sustancial de la prudencia neoinstitucional. Desde esta perspectiva es que planteamos las siguientes preguntas:

1) ¿Qué finalidad perseguimos como neoinstitucionalistas, o como constitucionalistas?, las respuestas en torno a esta cuestión podrían ser vastas y hasta confusas en el sentido de que correríamos el riesgo de responder subjetivamente. Bien podríamos pretender establecer un gobierno autocrático y por lo tanto nuestra respuesta sin duda tendería al fortalecimiento de la concentración del poder, por el contrario, si pretendiésemos incrementar *la democraticidad* de un sistema político, es de esperarse que nuestra réplica se orientase hacia el control del poder político; como estos ejemplos podríamos generar decenas, puesto que todo depende del *contexto* político que nos envuelve, y sobre todo del fin que de éste se desprenda. El lector deducirá lógicamente entonces que, para dar justa respuesta a la pregunta antes formulada, debemos de establecer un *fin* y un *contexto*.

Para el apartado teleológico, en función de mantener la mira bien enfocada en el tema que nos ocupa nos limitaremos a enunciar la preferencia democrática por encima o sobre el tipo de Estado autocrático, toda vez que éste último inhibe la libertad, la igualdad y la justicia, todas atribuciones de la dignidad humana, misma que debemos aspirar a enaltecer y defender como rasgo inalienable de la sociedad humana, el máximo atributo humano por autonomía.

¹ Propuesta de nuestra autoría que desarrollaremos ulteriormente.

El contexto arrojaría muchos tópicos ajenos a esta temática, sin embargo podríamos delimitarlo tomando los rasgos más importantes de la universidad pública. Tanto México como Brasil son países cuya importancia en América Latina es sólida por motivaciones económicas, políticas, y hasta geográficas, destacan por ser sedes de las dos únicas universidades públicas dentro de los 50 primeros lugares en el ranking de Cybermetrics del Centro de Ciencias Humanas y Sociales (2009), ambas instituciones han sido contribuyentes del desarrollo de la ciencia y tecnología de sus naciones (Universidad de São Paulo, 2010).

Si bien México no se ha destacado por su notable crecimiento económico en la última década, Brasil sí lo ha hecho, probablemente como consecuencia a las distintas políticas asumidas por sus gobiernos (México desde la derecha y Brasil desde la izquierda), incluida por supuesto la estrategia educativa del nivel superior.

En México el presupuesto asignado a la Universidad Nacional Autónoma de México para el año 2010 fue de \$24 905 721 427², lo que representa un aumento del 9.33% (Presupuesto de Egresos de la Federación, 2010) con respecto al *budget* asignado para el 2009, así mismo, el presupuesto correspondiente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para el 2010 es de \$15 946 592 413³, lo que equivale a un aumento del 3.04% en relación al 2009 (Presupuesto de Egresos de la Federación, 2009 y 2010). Estas cifras no parecen desalentadoras, incluso evidencian que pese a que en México se han vivido dos décadas de neoliberalismo, en donde la política privatizadora del conocimiento prevalece, el gobierno mexicano no ha renunciado a la educación pública como una estrategia imprescindible para el desarrollo económico, político y social.

Por su parte, el gobierno de Brasil asignó para la Universidad de São Paulo (USP) en el ejercicio fiscal del 2010 la cantidad de \$ 2 607 184 864⁴ reales (Universidad de São Paulo, 2010). Presupuesto considerablemente alto cuando se detalla que la USP no constituye en el contexto brasileño una universidad nacional, sino por el contrario una

² A tipo de cambio de diciembre de 2010 (según página oficial del gobierno mexicano en www.sat.gob.mx), esta cantidad de \$24 905 721 427 representaba alrededor de US 2 013 millones de dólares.

³ A tipo de cambio de diciembre de 2010 (según página oficial del gobierno mexicano en www.sat.gob.mx), esta cantidad de \$15 946 592 413 representaba alrededor de US 1 289 millones de dólares.

⁴ A tipo de cambio de diciembre de 2010 (según página de Conversor de divisas, www.oanda.mx), esta cantidad de R 2 607 184 864 representaba alrededor de US 1 550 millones de dólares.

universidad provincial o regional, cuya existencia comparte con otras universidades del mismo tenor. No obstante esta apreciación, vale la pena referir que tanto la UNAM como la Universidad de São Paulo encuentren su sede geográfica en las zonas metropolitanas más grandes de Latinoamérica y de sus respectivos países, por lo que la comparación cobra mayor relevancia.

Es notable traer a colación estos datos debido a su función ilustrativa, misma que señala la relevancia (evidenciada en términos económicos) que han tomado las universidades públicas para el desarrollo en América Latina y su *contexto*, el cual exige cada día más educación y desarrollo científico-tecnológico de génesis latinoamericana.

En resumen, nuestro fin es incrementar la democraticidad del sistema político en abstracto, esto mediante el desarrollo cultural y cívico que proporciona la universidad pública dentro de su función dadora de valores para la sociedad. Dentro del mismo escenario, y como consecuencia al mismo, nos planteamos también generar oportunidades de crecimiento económico⁵ a través del impulso de la ciencia y la tecnología hecha en las instituciones de educación superior latinoamericanas. Estos objetivos orientan y motivan la exploración de la institucionalización constitucional de la Universidad Pública en América Latina.

2) ¿De qué medios y oportunidades disponemos para lograr el fin descrito?, la réplica a esta cuestión es la que alude al título del presente trabajo: la institucionalización de la universidad pública, misma que por su naturaleza determinada por la historia nos obliga a destacar su función socializadora, con sus consecuentes alicientes a la cultura política de participación (Almond, 1992:184), así como su evidente colaboración al empoderamiento de las naciones, en el sentido literal del término toda vez que adiciona poder ideológico (Bobbio, 1989:110-114) al Estado dentro del cual la Universidad interactúa generando ciencia y tecnología. Para hablar específicamente de los medios con los que disponemos para lograr los fines descritos en el inciso primero, hemos de

⁵Bajo la interpretación lógica de que el crecimiento económico posee una correlación directa con los niveles de democraticidad de un Estado, para tales efectos ver (Muller, 1995: 966-982).

comenzar la disección de las cartas magnas que delimitan el marco jurídico de nuestro estudio en la región latinoamericana.

Cabe advertir que la investigación se realiza exclusivamente en el nivel constitucional, por considerar a éste la cúspide de la clásica pirámide de Kelsen (cfr. Kelsen, 1976) y que, por ende, posee la mayor fuerza de ley dentro de los ordenamientos soberanos internos, pudiendo existir otras formas de institucionalización universitaria fuera del marco constitucional que quedarán excluidas del estudio por no poseer la jerarquía antes citada.

En general, todas las constituciones de Latinoamérica reconocen a la educación como un derecho del ciudadano y una obligación para el Estado como servicio público. Más allá de este elemento común en la región, la UP (Universidad Pública de aquí en adelante) ha encontrado múltiples funcionalidades dentro de la estructura sociopolítica de los Estados latinoamericanos como podremos observar a continuación.

Con el objetivo de desarrollar un Índice de Institucionalización Universitaria que permita establecer las modalidades y estructurar un esquema latinoamericano de Universidad Pública, se revisaron veinte textos constitucionales, de cuyo análisis hemos localizado diversas formas de institucionalización que categorizamos en 9 rubros que exponemos a continuación:

1. Reconocimiento de la autonomía, entendida la autonomía como la capacidad de las universidades públicas de tomar decisiones sobre su ámbito de competencia, y que representa por tanto, un elemento fundamental para la consecución de sus fines, sobre todo por el blindaje que brinda ante el control político latente a cuya sujeción la UP estaría expuesta de no contar con el reconocimiento constitucional de su principio autonómico.

Del estudio que se realizó en las constituciones de los países latinoamericanos se observa que de ellos sólo Cuba y Chile no cuentan con el reconocimiento constitucional de su autonomía; y en países como Brasil esta capacidad no se limita sólo al autogobierno, sino que se manifiesta en sus formas didáctico científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial.

Tabla 1. Reconocimiento de la autonomía

País	Artículo	Descripción
Argentina	Art. 75 Numeral 19	Autonomía y autarquía de las universidades nacionales
Bolivia	Art.92 Fracción I	Autonomía, autogobierno e igualdad jerárquica de las universidades públicas
Brasil	Art. 207	Autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial
Colombia	Art. 69	Autonomía y autogobierno universitario
Costa Rica	Art. 84	Independencia y capacidad jurídica, de organización y gobierno propias
Ecuador	Art. 355	Autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica a universidades y escuelas politécnicas.
Guatemala	Art. 79	Reconocimiento de la Escuela Nacional Central de Agricultura como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
	Art. 82 y 83	Autonomía y autogobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Haití	Art. 208	Autonomía de la Universidad del Estado de Haití.
Honduras	Art. 160	Autonomía con personalidad jurídica propia, así como la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional reconocida a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
México	Art. 3 Fracción VII	Facultad y responsabilidad de autogobierno a las universidades.
Nicaragua	Art. 125	Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa
Panamá	Art. 103	Se reconoce autonomía, personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo a la Universidad Oficial de la República.
Paraguay	Art. 79	Las universidades son autónomas.
Perú	Art. 18	Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.
República Dominicana	Art. 63 Numeral 7	El Estado garantiza la autonomía universitaria.
Uruguay	Art. 202	Se reconoce la autonomía del Consejo Directivo Autónomo de la Universidad de la República.
Venezuela	Art. 109	El Estado reconoce la autonomía universitaria.

Elaboración propia

2. **Libertad de cátedra**, este principio se convierte en el requisito *sine qua non* de la difusión de la verdad y de la ciencia, toda vez que al estar explícitamente reconocida se anula la posibilidad del control dogmático de los contenidos difundidos en el aula.

En las constituciones latinoamericanas se establece como la libertad de aprender y enseñar, pero también adquiere notas peculiares en países como Guatemala en donde también se contempla la libertad del criterio docente. Por otro lado, en Perú el Estado debe, además, garantizar la libertad de cátedra mientras se rechaza la intolerancia; y en México y Honduras está también reconocida la libertad de investigación.

Tabla 2. Libertad de cátedra

País	Artículo	Descripción
Brasil	Art. 206 Fracción II	Libertad para aprender y enseñar
Chile	Art. 11	Libertad de enseñanza
Costa Rica	Art. 87	Libertad de cátedra como principio fundamental de la enseñanza universitaria
Ecuador	Art. 29	Libertad de enseñanza y cátedra en el nivel superior.
El Salvador	Art. 61	Libertad de cátedra en la Universidad de El Salvador, demás universidades del Estado y del sector privado.
Guatemala	Art. 71	Libertad de enseñanza y criterio docente.
Haití	Art. 33	Libertad de aprendizaje en todos los niveles.
Honduras	Art. 155	Libertad de investigación, aprendizaje y cátedra.
México	Art. 3 Fracción VII	Libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de las ideas.
Nicaragua	Art. 125	Se garantiza la libertad de cátedra.
Panamá	Art. 94 y 105	Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra.
Paraguay	Art. 74	Derecho de aprender y libertad de enseñar.
	Art. 79	Libertad de enseñanza y cátedra
Perú	Art. 18	El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.
República Dominicana	Art. 63 Numeral 7	El Estado garantiza la libertad de cátedra.

Elaboración propia

3. Incorporación de la UP a la conformación de órganos constituidos del Estado, este rubro es particularmente interesante en tanto su existencia señala la participación activa de la UP en la conformación de los gobiernos. De esta forma, se configura un capital político importante que puede cristalizarse en una democrática y responsable vinculación entre las instituciones universitarias y las funciones gubernamentales del Estado.

Dentro de este contexto ideológico, la situación que devendría en la democratización de la conformación de los órganos en proceso de ocupación: al ser la UP un espacio público de convergencia social de opiniones, valores y preferencias, su esencia y legitimidad quedarían impregnadas en el espíritu del órgano a constituir, es decir en el o los funcionarios a designar.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es un ejemplo de este tipo de participación, ya que su Consejo Superior designa a un miembro de su Corte de Constitucionalidad, y elige a un miembro de su Junta Monetaria; la Corte Suprema de Justicia de este país también está formada por un representante de los rectores de las universidades, así como por los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales.

Guatemala no es el único país en el que las Universidades forman parte de la elección de los funcionarios públicos, Haití, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay también confieren a sus universidades esta responsabilidad (*ver Tabla 3*)

Tabla 3. Incorporación de la Universidad pública a la conformación de órganos constituidos del Estado

País	Artículo	Descripción
Guatemala	Art. 132 inciso f)	Uno de los miembros de la Junta Monetaria es elegido por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
	Art. 215, 217 y 233	La comisión encargada de elaborar la lista de 26 nominados de entre los cuales el Congreso elegirá a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se encuentra conformada, entre otros, por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, así como por los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales. Lo mismo ocurre con los magistrados de la Corte de Apelaciones y con el

		Contralor General de Cuentas, para el caso de éste último los representantes decanos serán los de las facultades que incluyan la carrera de Contaduría y Auditoría Pública
	Art. 251	El jefe del Ministerio Público quien a su vez es el Fiscal General es escogido por el Presidente de la República de entre una nómina de 6 candidatos propuesta por una comisión de la cual forman parte los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales.
	Art. 269 Inciso d)	Un magistrado de la Corte de Constitucionalidad es designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Haití	Art. 289 Numeral 6	Uno de los miembros del Consejo Electoral es electo por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Haití.
Honduras	Art. 311 Numeral Numeral 5	Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos de una lista de nominados, propuesta por una Junta Nominadora la cual cuenta con un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectúa a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
Paraguay	Art. 262 Numeral 5	Para la conformación del Consejo de la Magistratura uno de sus integrantes resulta electo de entre los profesores de las facultades de derecho de la Universidad Nacional por sus pares.
Perú	Art. 155 Numeral 5	Para la elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura se considera que uno de ellos sea electo por los rectores de las universidades nacionales mediante votación secreta.
	Art. 179 Numeral 4	Uno de los miembros de la Jurado Nacional de Elecciones es electo por los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas de entre sus ex decanos mediante votación secreta.
Uruguay	Disposiciones Transitorias y Especiales Inciso G)	Para la elección de uno de los miembros del Instituto Nacional de Colonización se elabora una lista de candidatos compuesta por 2 nominados por la Universidad de la República y 2 por la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Elaboración propia

4. Funcionalidad pragmática de la UP en la sociedad y en el gobierno, en este rubro se ubican todas aquellas actividades que, por mandato constitucional, desempeñan las universidades públicas y que contribuyen a la teleología social de

los Estados latinoamericanos o al desarrollo social en general. Regularmente, se trata de prácticas tangibles bien delimitadas para las cuales las instituciones se encuentran facultadas. Por ejemplo, en el caso de Bolivia, la Universidad pública promueve políticas de interacción y extensión social, así como de equidad y justicia social, mientras se mantiene un vínculo práctico entre gobierno y universidad que se establece a través de mecanismos consultivos de coordinación y asesoramiento.

Un segundo caso se presenta en Cuba en donde su Universidad es la responsable de promover la ideología de Estado, específicamente del ideario marxista y martiana, así como de la revolución cubana (*Ver Tabla 4*).

Tabla 4. Funcionalidad pragmática de la UP en la sociedad y en el gobierno

País	Artículo	Descripción
Bolivia	Art. 91 Fracción II	Promoción de políticas de interacción y extensión social, así como de equidad y justicia social
	Art. 92 Fracción III	Expedición de diplomas y títulos académicos con validez en todo el territorio nacional
	Art. 93 Fracción II	Establecimiento de mecanismos consultivos, de coordinación y asesoramiento así como de participación social. (vínculos práctico gobierno-universidad)
	Art. 93 Fracciones IV y V	Adaptabilidad de la UP para las comunidades y regiones indígenas
	Art 95	Creación de centros de capacitación técnica y cultural, así como de preservación de lenguas indígenas y cultura de la región
	Art. 103 Fracción III	Incorporación de la UP en el proceso productivo mediante el desarrollo de nuevas tecnologías, así como la difusión y aplicación de la ciencia para la producción económica
Brasil	Art. 214	Erradicación del analfabetismo, universalización de la atención escolar, mejoría de la calidad de enseñanza, formación para el trabajo, así como promoción humanística, científica y tecnológica del país
	Art. 215	Procuración de las culturas indígenas y afro-brasileñas.
Colombia	Art. 41	Estudio obligatorio de la constitución y la instrucción cívica en las universidades

Cuba	Art. 39 Inciso a)	Promoción del ideario marxista y martiano, así como de la revolución cubana en la UP.
	Art. 39 Inciso c)	Promover la educación patriótica y la formación comunista desde la UP.
	Art. 39 Inciso i)	Promoción de la participación ciudadana desde la UP para la configuración de políticas educacionales y culturales.
Ecuador	Art. 343	Establecimiento del desarrollo humano como finalidad del proceso educativo con la inclusión de términos como “sujeto que aprende como eje central de la educación” y “desarrollo de las capacidades y potencialidades del individuo”.
	Art. 345	Servicios públicos de carácter social y apoyo psicológico brindados en la UP como aliciente al equilibrio e inclusión social.
	Art. 347 Numerales 7,9 y 10	Erradicación del analfabetismo y procuración de las comunidades indígenas, así como el aprendizaje de una lengua ancestral ecuatoriana.
	Art. 193	Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas darán asesoría gratuita a las personas de escasos recursos que así lo requieran.
	Art. 387 Numeral 2	La investigación científica y tecnológica, actividades inherentes a la UP, son los potenciadores principales del Sumak Kawsay, el cual es una sustitución del paradigma de bienestar neoliberal que se entiende como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.
	Art. 388	Recuperación y desarrollo de los saberes ancestrales.
Guatemala	Art. 72	Instrucción de la Constitución de la República en la UP.
	Art. 79	La Escuela Nacional Central de Agricultura se encarga del estudio y diseño de planes que tengan como fin la explotación, comercialización e industrialización agropecuaria.
Honduras	Art. 168	Enseñanza obligatoria de la Constitución, la Historia y la Geografía nacionales.
República Dominicana	Art. 63 Numeral 13	Serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.
Venezuela	Art. 187 Numeral 15	Las dos terceras partes de los rectores de las Universidades Nacionales reunidos en pleno, pueden recomendar a la Asamblea Nacional acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos ilustres una vez que hayan transcurrido 25 años de su fallecimiento.

	Art. 255	Las universidades se ven obligadas a especializar los estudios del Derecho para la formación de jueces y juezas profesionales para la nación.
--	----------	---

Elaboración propia

5. **Participación universitaria en la formación de leyes**, la potestad que detentan ciertas universidades públicas en Latinoamérica para iniciar leyes demuestra la apertura democrática del andamiaje jurídico de estas naciones; teóricamente la inclusión de este mecanismo incrementaría la posibilidad de que existan leyes más justas e incluyentes que busquen el desarrollo y la justicia social, todo esto siguiendo la idea de Kelsen sobre la dicotomía de las sociedades heterónomas y autónomas (Kelsen, 1958: 242); esta modalidad de institucionalización de la UP contribuiría a la ubicación de la sociedad en la segunda categoría kelseniana (autónoma), promoviendo el desarrollo general de la Nación en la cual se inserte esta modalidad de iniciativa de ley.

En Latinoamérica la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la potestad de iniciar leyes; El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica debe participar en la discusión de materias que le competen a la Universidad y en Nicaragua, a la Universidad Pública le corresponde el estudio y difusión de la Constitución.

Tabla 5. Participación Universitaria en la formación de leyes

País	Artículo	Descripción
Costa Rica	Art. 88	El Consejo Universitario o el órgano directo de la Universidad de Costa Rica debe participar en audiencia para la discusión de las materias que le competen a la propia UCR o a alguna otra institución de educación superior universitaria.
Guatemala	Art. 174	Potestad de iniciativa de ley reconocida a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Nicaragua	Art. 117	Estudio y difusión de la Constitución en la UP.

Elaboración propia

6. Gratuidad de la educación superior, el acceso gratuito a la UP, es un requisito muy importante para que los procesos de socialización política y educación, tanto cívica como científica, tomen lugar en las sociedades latinoamericanas, sin ella no sólo se discrimina a quienes no pueden pagar sus propios estudios, sino que se niega un derecho humano y el Estado falla en una de sus más sensibles garantías para el desarrollo social.

En este rubro, ocho de las veinte constituciones estudiadas garantizan el acceso gratuito a la educación superior, destacando entre estas la argentina y brasileña.

Para el caso de nuestro país sólo es gratuita según el texto constitucional la educación que imparte el Estado, es decir, la educación preescolar, primaria y secundaria (*ver tabla 6*)

Tabla 6. Gratuidad de la educación superior

País	Artículo	Descripción
Argentina	Art. 75 Numeral 19	Equidad y gratuidad de la Educación
Brasil	Art. 206 Fracciones I y VI	Igualdad de condiciones para el acceso a la educación y gratuidad de la misma
Cuba	Art. 39 Inciso b)	La enseñanza es función del Estado y es gratuita.
	Art. 51	Todos tienen el derecho garantizado a la educación en todos los niveles de enseñanza.
Ecuador	Art. 28	La educación responde al interés público y no estará nunca al servicio de intereses particulares o corporativos; la educación es gratuita y laica hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.
	Art. 348	Gratuidad de la educación pública.
	Art. 356	Gratuidad de la educación superior pública y condicionantes arancelarios para la educación superior privada.
	Art. 357	Potestad de la UP para encontrar fuentes alternativas de financiamiento siempre y cuando no signifique costo o gravamen alguno para los estudiantes.
Haití	Art. 208	Acceso gratuito a la Universidad del Estado de Haití.

Honduras	Art. 171	La educación impartida oficialmente será gratuita.
Perú	Art. 17	Gratuidad de la educación superior a los alumnos de escasos recursos y a aquéllos con buen rendimiento.
Uruguay	Art. 71	Se declara de utilidad social la gratuitad de la enseñanza oficial superior.

Elaboración propia

7. Porcentajes fijos para el presupuesto de la UP, este rubro nos permite aproximarnos a la idea de la sujeción de la cual son víctimas las Universidades Públicas, al tener que enfrentar año con año las gestiones para obtener financiamiento público. Cuando el presupuesto se encuentra establecido por la Constitución, las gestiones vulnerables al dinamismo de la política y de sus actores quedan subordinadas e incluso eliminadas gracias a la rigidez del porcentaje establecido constitucionalmente.

En Latinoamérica destaca el caso de Brasil cuyo texto fija para las Universidades Públicas un presupuesto anual de no menos del 18% proveniente de la unión y para el caso de los estados, el Distrito Federal y los municipios se establece un porcentaje mínimo del 25%; países como Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay, también determinan porcentajes fijos del ingreso nacional anual para la educación superior, que oscilan entre el 6% y 20% (*ver Tabla 7*).

Tabla 7. Porcentajes del PIB fijos para el presupuesto de la Universidad Pública

País	Artículo	Descripción
Brasil	Artículo 212	“La Unión, aplicará, anualmente, no menos de dieciocho por ciento, y los Estados, el Distrito Federal y los municipios veinticinco por ciento, como mínimo, de ingresos provenientes de impuestos, incluyendo los procedentes de transferencias, en el mantenimiento y desarrollo de la enseñanza.”
Ecuador	Décimo	“El Estado asignará de forma progresiva recursos

	octava disposición transitoria	públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interior Bruto.”
Guatemala	Art. 84	“Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.”
Honduras	Art. 161	“El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con una asignación privativa anual no menor del seis por ciento del Presupuesto de Ingresos netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones. “
Nicaragua	Art. 125	“Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior.”
Paraguay	Art. 85	“Los recursos destinados a la educación en el Presupuesto General de la Nación no serán inferiores al veinte por ciento del total asignado a la Administración Central, excluidos los préstamos y las donaciones.“

Elaboración propia

8. Particularidades organizativas, las universidades públicas en algunos países de América Latina tienen rasgos organizativos particulares. Verbigracia, en Bolivia todas las universidades públicas forman la “Universidad Boliviana” y se coordinan a través de un organismo creado para este fin. Asimismo, las universidades chilenas tienen una facultad expresa para establecer canales de televisión nacionales. En Ecuador el proceso educativo está considerado desde nivel preescolar hasta el nivel superior; existe una institución autónoma que se encarga de evaluar interna y

externamente la calidad educativa, así mismo, en este país existen garantías al desarrollo del docente (ver Tabla 8)

Tabla 8. Particularidades organizativas

País	Artículo	Descripción
Bolivia	Art. 92 Fracción II	Todas las universidades públicas de Bolivia constituyen la “Universidad Boliviana” la cual posee un organismo de coordinación entre todas las Universidades Públicas existentes.
	Art. 94 Fracción III	Para que las universidades privadas puedan expedir títulos profesionales deberán contar con tribunales examinadores integrados por docentes titulares designados por las universidades públicas.
	Art. 158 Fracción I Numeral 10	Es una atribución del congreso aprobar la contratación de empréstitos que la UP solicite a cualquier institución financiera.
Chile	Art 12	Facultad universitaria para establecer canales de televisión nacionales.
Costa Rica	Art. 85	El Banco Central de Costa Rica administra el fondo especial para la Educación Superior Estatal y pone el mismo a disposición de las instituciones de educación superior una vez al mes por dozavos.
	Art. 77	Integración del proceso educativo desde el nivel preescolar hasta el superior.
Ecuador	Art. 344	Proceso educativo integrado desde el nivel preescolar hasta el nivel superior.
	Art. 346	Existencia de una institución autónoma cuyo fin es la evaluación integral interna y externa de la calidad educativa.
	Art. 349	Garantías al desarrollo del docente (económico, social, individual, intelectual)
	Art. 350, 351, 352, 353	Régimen del sistema de educación superior, el cual comprende a todas las universidades, institutos científicos y tecnológicos, conservatorios de música y artes, ya sean públicos o privados. Este sistema se rige, entre otros, por los principios de autonomía y cogobierno.

	Vigésima disposición transitoria	Creación de una institución superior de fomento a la docencia y administración educativa que evaluará a todo el sistema universitario del país por intervalos de cinco años, en caso de reprobar dicha evaluación la universidad en cuestión saldrá del sistema nacional educativo.
Guatemala	Art. 86	Existencia de un Consejo de la Enseñanza Privada Superior el cual se encarga de velar por la calidad académica de las universidades privadas. En su conformación se consideran a 2 delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1 más electo por los presidentes de los colegios profesionales y 2 más por parte de las universidades privadas.
	Art. 88	La UP no paga ningún impuesto y es deducible del ISR toda donación o contribución a la UP.
Haití	Art. 211	La instalación de otras universidades o instituciones de educación superior está sujeta a la aprobación de la Universidad del Estado de Haití, así como al condicionante de poseer más de la mitad de participación y capital invertido de procedencia haitiana y la enseñanza impartida en el idioma oficial del país (francés).
	Art. 275-1	El 18 de Mayo se conmemora el día de la Universidad.
	Art. 32-10	Los profesores tienen derecho a un salario justo.
Honduras	Art. 160	La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es la única facultada para resolver sobre las incorporaciones de profesionales egresados de universidades extranjeras.
	Art. 165	Se garantiza a los profesionales que ejerzan la docencia un nivel de vida acorde a la alta misión que desempeñan así como una justa jubilación.
Uruguay	Art. 202 y 203	La Universidad de la República se rige por un Consejo Directivo Autónomo elegido por estudiantes, docentes y egresados.

Elaboración propia

9. Reconocimiento explícito de la Universidad Pública, este se alcanza con su incorporación en la Ley Fundamental del país, y que se traduce en una solidez institucional que difícilmente podría ser alcanzada por otros medios, ajenos por lo menos a su propia historia y tradición. Dicho reconocimiento constitucional implica a estas instituciones ser parte conformadora del Estado y por lo tanto indisoluble en

tanto no se derogue el enunciado que la cobija o pierda vigencia la propia Constitución. Las universidades nacionales de Bolivia, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá y Uruguay, tienen su nombre inscrito en sus preceptos constitucionales.

Control de la constitucionalidad

Un factor importante para la construcción del Índice de Institucionalización Universitaria (IIU), además de los rubros señalados con anterioridad, es el estudio del control sobre la constitucionalidad del ejercicio del poder público, considerado como una característica primordial de los Estados y como un elemento esencial para el cumplimiento de los supuestos establecidos en sus leyes fundamentales. En este Control Constitucional, las cortes, tribunales y las salas de constitucionalidad, adquieren un papel relevante que también será tomado en cuenta para la construcción de nuestro IIU.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el control de la constitucionalidad es aquel que ejerce un órgano especializado del Estado para garantizar que los actos ejercidos por parte de los detentadores del poder público sean fieles y nunca contradictorios a lo estipulado por la Carta Magna.

Existen dos tipos de controles de la constitucionalidad, los cuales no podríamos desarrollar mejor que en palabras de Covián Andrade:

- a) Sistema de control de la constitucionalidad por tribunales ordinarios:
 - 1. es 'difuso', pues cualquier juez puede plantear la cuestión de constitucionalidad;
 - 2. se plantea por vía incidental o de excepción;
 - 3. los alcances de la resolución tienen efectos constreñidos al caso concreto;
 - 4. rige el principio de '*stare decisis*', y
 - 5. una corte suprema se pronuncia en última instancia sobre la cuestión de constitucionalidad, emitiendo jurisprudencia obligatoria para los demás jueces.
- b) Sistema de control conferido a un tribunal especial:
 - 1. es 'concentrado', pues la cuestión de constitucionalidad la pronuncia un solo tribunal, estando limitado el número de instancias que pueden plantearla;
 - 2. normalmente se presenta la pregunta sobre la constitucionalidad por vía de acción, sin excluir algunos casos de vía de excepción;
 - 3. los alcances del pronunciamiento tienen efectos *erga omnes*;
 - 4. no rige el principio del *stare decisis*, por lo que,

5. debe ser un solo tribunal el que emita la única resolución obligatoria para todos los casos (Covian, 2000: 281-282).

Entre las modalidades mencionadas por Covian, habremos de considerar el segundo tipo descrito (opción b), toda vez que ha demostrado ser el más efectivo, tal y como se ha explorado previamente ya en la literatura existente sobre el control de constitucionalidad (Cfr. Jeanneau, 1981:87). Aunado a la efectividad probada de la citada modalidad, en toda Latinoamérica (salvo Cuba) existen Cortes Supremas de Justicia, que establecen los procedimientos propios del sistema difuso en ausencia de cortes especializadas en el control de la constitucionalidad. Con esto, de considerar ambos tipos de control, tendríamos una constante en el último indicador del IIU, por lo que se volvería innecesaria su inclusión, ya que todos los países tendrían este rubro cubierto. Es por ello que para la constitución del IIU habremos de considerar como indicador el control de la constitucionalidad concentrado.

Índice de Institucionalización Universitaria

El Índice de Institucionalización Universitaria tiene como propósito medir el nivel de institucionalización que cada país latinoamericano posee con fundamento en sus contenidos constitucionales y en su capacidad estructural para controlar la constitucionalidad del ejercicio del poder público.

Para determinar este índice se tomaron en cuenta 9 indicadores, que son:

- 1) reconocimiento de la Autonomía Universitaria;
- 2) reconocimiento de la Libertad de Cátedra;
- 3) participación de la UP en la integración de órganos constituidos del Estado;
- 4) funciones pragmáticas atribuidas a la UP;
- 5) participación de la UP en la formación de leyes;
- 6) gratuidad en el acceso a la UP;
- 7) porcentajes presupuestales para la UP establecidos rígidamente;
- 8) reconocimiento explícito de la UP en el texto constitucional y,

- 9) existencia de control de la constitucionalidad concentrado sobre el ejercicio del poder público.

A continuación presentamos una tabla en la que se correlacionan estos indicadores con la información analizada en cada una de las constituciones de los países en estudio, señalando en cuáles de ellos si está referida dentro de sus preceptos fundamentales la modalidad de institucionalización citada (*ver tabla 10*)

Tabla 10. Correlación entre indicadores y contenido constitucional de cada país latinoamericano

PAÍS	INDICADORES								
	1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)	8)	9)
Argentina	Sí	No	No	No	No	Sí	No	No	No
Bolivia	Sí	No	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	No
Chile	No	Sí	No	No	No	No	No	Sí	Sí
Colombia	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	Sí
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No
Cuba	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No	No
Ecuador	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
El Salvador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No
Guatemala	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Haití	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No
México	Sí	Sí	No						
Nicaragua	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Panamá	Sí	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí

República Dominicana	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
Uruguay	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
Venezuela	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No

Elaboración propia en base a (Cfr. Political Database of Americas, 2009)

Una vez que hemos desarrollado las variables dentro de nuestros indicadores para el IIU, procedemos a la elaboración matemática del mismo, la cual procede de acuerdo a la siguiente fórmula y tabulación:

Cuando determinada nación cuenta con control de la constitucionalidad concentrado la formula que procede es la siguiente:

$$\text{IIU} = \sqrt{\left(\frac{\sum \text{Variables positivas}}{9} \right)}$$

$$\text{IIU máximo} = 1 \quad \text{IIU mínimo} = 0$$

Mientras que cuando no se cuenta con ese tipo de control de constitucionalidad (ya sea que no se tenga alguno o se tenga el difuso) se elimina la raíz cuadrada de la fórmula.

Las variables positivas tienen un **valor de 1 punto** y son: (ver tabla 11)

1. Reconocimiento de autonomía universitaria
2. Reconocimiento de libertad de cátedra
3. Participación de la UP en la integración de órganos constituidos del Estado
4. Funciones pragmáticas atribuidas a la UP
5. Participación de la UP en la formación de leyes
6. Gratuidad en el acceso a la UP
7. Porcentajes presupuestales para la UP establecidos rígidamente
8. Reconocimiento explícito de la UP en el texto constitucional
9. Existencia de control de la constitucionalidad concentrado sobre el ejercicio del poder público

Una vez analizados estos indicadores, procedemos a determinar el índice de institucionalización que tiene cada país contemplado en nuestro estudio, de donde podemos destacar que Guatemala es el país que observa el más alto grado de

institucionalización universitaria (IIU .96), mientras países como Argentina, Cuba, México y Venezuela presentan valores mínimos (IIU .22).

Como podemos observar el índice de institucionalización universitaria no es proporcional al desarrollo económico de un país, sin embargo sí impacta en la democratización de sus instituciones, bajo la premisa de que al insertar en su proceso de conformación a una institución democratizada como la Universidad Pública, la posibilidad de expansión de este efecto democratizador se incrementa considerablemente en comparación con las instituciones en cuyo proceso no intervienen las UP. (*ver tabla 11*)

Tabla 11. Índice de Institucionalización Universitaria en Latinoamérica.

País	Valor de IIU
Argentina	.22
Bolivia	.66
Brasil	.55
Chile	.66
Colombia	.57
Costa Rica	.33
Cuba	.22
Ecuador	.81
El Salvador	.33
Guatemala	.94
Haití	.55
Honduras	.66
México	.22
Nicaragua	.44
Panamá	.33
Paraguay	.44
Perú	.74
República Dominicana	.33
Uruguay	.44
Venezuela	.22
Promedio Latinoamericano de IIU = .48	

Conclusión

Las Universidades actualmente cumplen un rol de gran importancia en la sociedad, en tanto que son las responsables de resguardar, difundir y analizar el conocimiento universal; no existe una institución similar que cumpla con estos fines ni en la búsqueda y aplicación de conocimientos nuevos que contribuyan al desarrollo de la sociedad. De la misma forma, como es posible observar en este breve estudio, las constituciones de Latinoamérica reconocen la educación como un derecho del ciudadano y una obligación para el Estado como servicio público. Más allá de este elemento común en la región, las universidades públicas han desarrollado diversas funciones dentro del sistema democrático de los Estados como se observó en este breve estudio de las constituciones latinoamericanas.

En este contexto ideológico, la situación que devendría en la democratización de la conformación de los órganos en proceso de ocupación ya que la Universidad Pública como institución estatal se forma a través de la convergencia social de opiniones, valores y preferencias, su esencia y legitimidad quedarían impregnadas en el espíritu del órgano a constituir, promoviendo también políticas de interacción y extensión social, así como de equidad y justicia social, mientras se mantiene un vínculo práctico entre gobierno y universidad que se establece a través de mecanismos consultivos de coordinación y asesoramiento.

Un elemento también de gran importancia es la potestad que tienen ciertas Universidades públicas en Latinoamérica para iniciar leyes, demostrando así la apertura democrática del andamiaje jurídico de estas naciones; teóricamente la inclusión de este mecanismo incrementaría la posibilidad de que existan leyes más justas e incluyentes que busquen el desarrollo y la justicia social.

El índice de institucionalización universitaria que se desarrolló en el presente ensayo se formó a través de las diferentes características constitutivas de estas instituciones de educación superior, como lo son el reconocimiento de autonomía universitaria, el reconocimiento de libertad de cátedra, la participación de la UP en la integración de órganos constituidos del Estado, las funciones pragmáticas atribuidas a la Universidad pública, la participación de la Universidad Pública en la formación de

leyes, la gratuidad en el acceso a la Universidad Pública, los porcentajes presupuestales para la UP establecidos rígidamente, el reconocimiento explícito de la UP en el texto constitucional, sí como la existencia de control de la constitucionalidad concentrado sobre el ejercicio del poder público.

Y aunque el índice de institucionalización universitaria no es proporcional al desarrollo económico de un país, la inclusión de la Universidad Pública en los procesos sociales y políticos de un Estado, bajo la premisa de que al insertar en su proceso de conformación a una institución democratizada como la Universidad Pública, la posibilidad de expansión de este efecto democratizador se incrementa considerablemente en comparación con las instituciones en cuyo proceso no intervienen las UP. En el caso de nuestro país, en donde las universidades públicas, principalmente la Universidad Nacional, tienen un nivel relevante en el contexto social gracias a la pertinencia de sus estudios, convendría, sin lugar a dudas, contemplar la participación de estas instituciones de educación en la vida democrática del país. Las universidades públicas son cajas de resonancia de la sociedad, por lo que no se puede transitar hacia un estado democrático desarrollado sin el concurso de estas instituciones en estos procesos. Es importante destacar que el papel de relevancia de la UP no se limita a sus productos, es decir, sus egresados e investigaciones, sino a las condiciones dialécticas que en su seno se generan y que, de intervenir en el proceso de configuración institucional, expanden dentro del Sistema la propia esencia del debate democrático.

Referencias bibliográficas

- Almond y Verba, S. (1992), “La cultura política” en Albert Batlle, [coord.] *Diez textos básicos de Ciencia Política*. España, Editorial Ariel.
- Bobbio, N. (1989), *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Covián, M. (2000), *La teoría del rombo. Ingeniería constitucional del sistema político democrático*. México, Centro de estudios de ingeniería política y constitucional A.C.
- Jeanneau, B. (1981) *Droit constitutionnel et Institutions politiques*. Francia, Dalloz.

Kaplan, M. (1998), “Crisis y reforma de la universidad” en Rodríguez Gómez, Roberto, et. al. [Coord.], *Universidad contemporánea, Racionalidad política y vinculación social Tomo I*. México, CEU.

Kelsen, H. (1976), *Teoría pura del derecho: introducción a la ciencia del Derecho*. Buenos Aires, Editorial Universitaria.

Kelser, H. (1958), *Teoría general del Derecho y del Estado*. México, Universidad Nacional Autónoma.

Muller, E. N. (1995), “Economic determinants of democracy” en *American Sociological Review*, Vol. 60, No 6, Diciembre 1995. EUA, Vanderbilt Universit.

Sartori, G. (2002), *La política, Lógica y método en las ciencias sociales*. México, Fondo de Cultura Económica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2010), Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, Análisis Funcional Programático Económico (efectivo), Ramo 11 Educación Pública Entidad A3Q Universidad Nacional Autónoma de México. México, Sector 11: Educación Pública, México.

Recursos electrónicos

CYBERMETRICS; Top 6000, versión actualizada Julio 2009
<http://www.webometrics.info/top6000.asp>

Political database of Americas, Edmund A. Walsh School of Foreign Service.
Disponible en: <http://pda.georgetown.edu>

Universidad de São Paulo, 2010
Disponible en: <http://www.usp.br/codage/Tabela%20A.pdf>

Fuentes legislativas

Constitución de la Nación Argentina, 2010.

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010.

Constitución de la República Federativa del Brasil, 2010.

Constitución Política de la República de Chile, 2010.

Constitución Política de Colombia, 2010.

Constitución Política de la República de Costa Rica, 2010.

Constitución de la República de Cuba, 2010.

- Constitución Política de la República del Ecuador, 2010.
- Constitución de la República de El Salvador, 2010.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 2010.
- Constitución de la República de Haití, 2010.
- Constitución de la República de Honduras, 2010.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010.
- Constitución Política de la República de Nicaragua, 2010.
- Constitución de la República de Panamá, 2010.
- Constitución de la República de Paraguay, 2010.
- Constitución Política del Perú, 2010.
- Constitución de la República Dominicana, 2010.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay, 2010.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2010.